

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiéndose su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Octubre 1891).

#### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 3 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

##### Nombres y señas.

Juan Martínez Izquierdo, fugado con los tres siguientes, de la cárcel de Posadas, el 29 del mes próximo pasado; de 25 años, natural de Turón, bajo, regordete, moreno; viste pantalón de lana á cuadros, chaqueta, blusa, sombrero y faja negros, lleva bigote y barba afeitada.

Antonio González Rodríguez, de 28 años, estatura regular, delgado, pálido, moreno, barba afeitada,

sin bigote, natural de Turón; viste pantalón de lana á cuadros, blusa y zapatos blancos de cuero.

Francisco Domínguez Carmona, natural de Almodóvar del Río, estatura regular; usa bigote, pantalón de lana á cuadros, chaqueta de lana, zapatos de cuero.

Manuel Fernández Aguado, natural de Montoro, de 27 años, sin bigote, delgado, convaleciente de una enfermedad; con pantalón de lana clara, chaqueta de paño pardo, alpargatas y sombrero negro.

Pedro Francisco Mayón (francés), fugado con la individua siguiente, de la cárcel de Tolosa, el 24 del mes anterior; de 28 años de edad; viste pantalón oscuro, abrigo negro y boina azul; y

Josefina Bordejou, de 28 años, de nacionalidad francesa; viste abrigo de estambre blanco; los dos son rubios, delgados, de estatura baja.

Mariano Navarro Sanz, de 9 años de edad, que desapareció de la casa materna, calle del Gallo, número 3, en esta ciudad, el día 20 del mes anterior; tiene pelo negro, ojos íd., color moreno, nariz regular; viste pantalón de pana rayada, chaqueta de mahón usada y apedazada; va descalzo y sin gorra.

##### SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 30 de Septiembre último he admitido á D. Eduardo Quiñonero y Muñoz, vecino de Cartagena, una solicitud que ha presentado en dicho día sobre registro de 10 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Buberca, paraje llamado «La Pedriza» con el títu-

lo de «Castillo de Galeras»; y linda por E. con la mina «Independiente», por O. con la mina «Vascongada», por S. con la mina «Independiente» y por N. con terreno franco. La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Independiente»; desde él se medirán 200 metros en dirección E. fijándose la primera estaca; de primera á segunda en dirección N. 200 metros; de segunda á tercera en dirección O. 4.000 metros; de tercera á cuarta en dirección S. 200 metros; de cuarta á quinta en dirección E. 100 metros; de quinta á sexta en dirección S. 200 metros; de sexta á séptima en dirección E. 100 metros, y de la séptima al punto de partida 200 metros en dirección N., ó en la forma que más proceda ó convenga al demarcar.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 30 de Septiembre último he admitido á D. Eduardo Quiñonero y Muñoz, vecino de Cartagena, una solicitud que ha presentado en dicho día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Buberca, paraje llamado «Mina de los Pecadores» con el título de «Castillo de los Moros»; y linda por N. con la mina «Triunfo», por S. con la mina «María», por E. con terreno franco y por O. con la mina «Triunfo». La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Triunfo»; desde él se medirán 200 metros en dirección O. fijándose la primera estaca; de primera á segunda en dirección S. 200 metros; de segunda á tercera en dirección E. 400 metros; de tercera á cuarta en dirección N. 400 metros; de cuarta á quinta en dirección O. 200 metros, y de quinta al punto de partida en dirección S. 200 metros, ó en la forma que más proceda ó convenga al demarcar.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Bueno, Secretario interino de Torrecilla de Valmadrid, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día 13 del actual, se encuentra el siguiente acuerdo:

«Visto el déficit de 731 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta municipal para el año económico de 1891-92, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 731 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ninguno otro recargo que el ordinario del 100 por 100 según la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 21 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás disposiciones posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 30.000 kilos de paja y 43.100 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 731 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Virgilio López.—Ponciano López.—Mariano Montanel.—Juan Hasta.—Vicente Hasta.—Por los demás señores que no saben firmar, el Secretario, Salvador Miralles.»

Así resulta de su original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me refiero.

Y para que obre sus efectos expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Torrecilla de Valmadrid á 17 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Virgilio López.—Manuel Bueno, Secretario interino.

El reparto de consumos, formado para el año de 1891-92, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, y reclamar el que se conceptúe perjudicado.

Torrelapaja 30 de Septiembre de 1891.—P. A., el Regidor 1.º ejerciente, Manuel Gil.

Las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal se hallan vacantes por dimisión del que las desempeñaba y traslación á otro pueblo, la primera con el sueldo anual de 875 pesetas y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 8 del próximo Octubre.

Miedes 30 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Marta.

La titular de Farmacia de esta villa se halla vacante, con la dotación anual de 300 pesetas, que se pagarán del presupuesto municipal, la cual no ha podido proveerse por falta de aspirantes en las dos convocatorias anteriores.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de un mes.

La Almolda 30 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Demetrio Ezquerria.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, con el encabezamiento de líquidos y cupo sobre alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo para 1891 á 92, se halla de manifiesto al público por ocho días, en cuyo término se admitirán reclamaciones de agravio.

El Frasco 2 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Santiago del Río.

Los repartimientos de consumos, alcoholes y líquidos de este pueblo para el ejercicio de 1891 á 92 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas.

El Burgo de Ebro 1.º de Octubre de 1891.—El Alcalde, José Lobera.—P. S. M. D., Francisco Herrero, Secretario.

Confecionado el repartimiento de consumos para el año 1891 al 92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Albeta 1.º de Octubre de 1891.—El Alcalde, Paulino Tabuena.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de cos-

tas de causa contra Francisco Martínez Artigas sobre hurto de cepas, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en término de Almonacid de la Cuba:

1.º Un campo en la partida Orilla de la Vega, con olivos y viña, de cabida 76 áreas; linda al N. y O. con Lomas, al S. con Joaquín Marco y al E. con Francisco Martínez: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro en el monte, partida Balsilla, de 57 áreas, 20 centiáreas; linda al N. con Matias Marco, al S. con Dionisio Viruete, al E. con el mismo Viruete y al O. con Gregorio Peña: tasado en 20 pesetas.

3.º Y una viña en la Pantera, de una hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con Juan Ordovás, al S. con Roque Manguéz, al E. con paso y al O. con Joaquín Esteban: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que se ha mandado instruir el expediente posesorio de ellas.

Dado en Belchite á 1.º de Octubre de 1891.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Carmelo Lobera sobre hurto, se ha acordado por segunda vez la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes propios de dicho procesado, sitos en término de Luceni, y son los siguientes:

1.º La quinta parte de un campo, en la partida de Matilla, de dos hanegas de tierra y un almud; que linda al Oeste, Mediodía y Norte con camino, y al Poniente con vía férrea: tasado en 100 pesetas.

2.º La quinta parte de otro campo, también en Matilla, su cabida de tres hanegas; linda al Oeste con Francisco Gonzalo, al Mediodía y Poniente con riego, y al Norte con campo de los herederos de Matías Mezquita: tasado en 30 pesetas.

3.º La quinta parte de otro campo, en Abarquillos Barella, de tres hanegas; linda al Oeste con cabezo, al Mediodía con campo de herederos de Matías Mezquita, y al Poniente y Norte con riego: tasado en 60 pesetas.

4.º La quinta parte de otro campo, en la misma partida de Abarquillos, llamado del Junco, de dos cahices, dos hanegas, tres almudes; linda al Oeste con el del Condado de Fuenclara, al Mediodía y Poniente con riego, y al Norte con campo de Benito Yoldi: tasado en 180 pesetas.

5.º Y otra quinta parte de una viña, en Abarquillos, de cuatro hanegas, seis almudes; linda al Oeste con la de Eusebio Martínez, al Mediodía con Joaquín Andía, al Poniente con brazal y al Norte con olivar de Mónica Casanova: tasada en 54 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Luceni, se ha señalado el día 24 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndole que no se hallan corrientes los títulos de adquisición, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de la tasación.

Dado en Borja á 1.º de Octubre de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

#### Daroca.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que D. Vicente Barrera y Martí, Registrador de la propiedad que ha sido de Alcaraz, Almodóvar del Campo, Villanueva de los Infantes y últimamente de esta ciudad, ha cesado en el desempeño de dicho cargo y solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada.

Lo que se anuncia por segunda vez en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el mencionado D. Vicente Barrera, para que dentro del plazo de tres años la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos expresados.

Dado en Daroca á 1.º de Octubre de 1891.—Antonio de Nicolás.—P. S. M., Ramón Esquíu.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Bisimbre.

D. José Inda y Ansa, Secretario del Juzgado municipal de Bisimbre:

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Juan Arostegui, D. Benito Romanos y D. Mariano Gotor, contra D. Mariano Subirón, en el cual ha recaído sentencia, cuyo tenor literal dice:

«En el pueblo de Bisimbre á 22 de Septiembre de 1891; habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal, seguido entre partes, de la una D. Juan Arostegui, D. Benito Romanos y don Mariano Gotor, propietarios, vecinos de este pueblo, y de la otra D. Mariano Subirón, cuya profesión y residencia se ignora, sobre reclamación de pesetas, por ante mí el Secretario, dijo:

Resultando que D. Juan Arostegui, D. Benito Romanos y D. Mariano Gotor se presentaron en este Juzgado interponiendo la demanda que se ha hecho mención: Resultando que señalado día para la comparecencia, se personaron los demandantes, y no haciéndolo el demandado, fué declarado en rebeldía por el Sr. Juez, en virtud de lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, confirmando los autos con asistencia de los demandantes, dando por contestada la demanda:

Considerando que los demandantes han justificado su acción con la presentación de la carta de pago, de haber satisfecho al establecimiento del Pósito la cantidad por la que salieron fiadores del demandado: Considerando que el demandado, á pesar de haber sido citado por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 62, no ha comparecido á contestar la demanda contra él deducida,

*Fallo:* Que debía declarar y declaro que es legítima la deuda cuyo pago se reclama, según documento presentado, y en su consecuencia debía condenar y condenaba al demandado D. Mariano Subirón á que pague á los expresados Arostegui,

Romanos y Gotor la cantidad de 33 pesetas, importe de 3 fanegas de trigo y creces pupilares de dos años, en el término de ocho días, condenándole además al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su completa terminación. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Sarria.—Ante mí, el Secretario, José Inda.»

Y como se halla declarada en rebeldía la parte demandada, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que le sirva de notificación en forma, en Bisimbre á 28 de Septiembre de 1891.—José Inda.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Dehesa de Conanglell.

D. Juan Vilarrasa y Fournier, primer Teniente del cuarto regimiento de Zapadores minadores, Juez instructor del expediente que por la falta de primera deserción se instruye contra el soldado del expresado regimiento Manuel Velilla Santamaría, natural de Sestrica, provincia de Zaragoza, de oficio vidriero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color pálido, nariz regular, barba cerrada, boca regular, edad 25 años, estatura 1'620 milímetros.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Atarazanas de la plaza de Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Atarazanas de la plaza de Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en la Dehesa de Conanglell á 22 de Septiembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Vilarrasa.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Francisco Peñalver.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza